

Pereira, 02 de mayo de 2020

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Intendencia Regional de Cartagena
webmaster@supersociedades.gov.co
E.S.D.

PROCESO	AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT	811 031 066
EXPEDIENTE	57494
ASUNTO	RESPUESTA A LA OBJECION DE CREDITO FORMULA POR EL DR GUILLERMO MEJIA MEJIA

Con el fin de dar respuesta oportuna, a las objeciones relacionadas por parte del Dr. Guillermo Mejía Mejía en mi contra, dentro del proceso de reestructuración que se adelanta en la superintendencia regional Cartagena, me quiero referir a las mismas de la siguiente manera:

El mencionado Dr. GUILLERMO relaciona “aparecen como acreedores-socios, con derecho a voto, los señores” y a continuación “Manuela López Agudelo con 1.792.427.301.ºº” a lo cual puedo mencionar que soy hija del señor Rolando López Aristizábal, uno de los socios gestores de la empresa NEVAGRO SAS, la cual se creó el 29 de agosto del año 2001, con unos aportes en especie, como se corrobora en escritura pública número 3687, la cual es aclarada por la escritura pública número 4321 de octubre del mismo año, él les fue adquiriendo las acciones a todos los terceros no familiares, con nuestro padre hicimos un contrato de compraventa de acciones, perfectamente legal, ajustado a los estándares contractuales válidos y permitidos en nuestro sistema de gobierno, además amparado por nuestro marco normativo, para lo cual anexo copia de dicho documento, el cual fue suscrito el día 30 de junio del 2019, de la misma forma aporté el acta extraordinaria # 23, de la Empresa Agropecuaria Sierra Nevada SAS, donde aparecemos los nuevos socios, fungiendo como dueños de las acciones en mención, en una asamblea extraordinaria, con el fin de realizar algunos cambios a los estatutos, por lo cual tuvo que ser registrada en la cámara de comercio; con base en avalúos comerciales, determinamos el valor de los predios que posee la empresa y suscribimos nuestro contrato de compra-venta de acciones, por lo que aclaro puntualmente que no hay motivo de objetar ya que no es válida la suposición del respetado jurista antes mencionado, y frente al mayor valor de los bienes aportados, puedo decir que **es un asunto a todas luces normal**, pues es claro que en nuestro país los bienes muebles tienen la posibilidad de alcanzar valorización, pues nos encontramos en un

país de libre mercado e inversión, en donde la oferta y la demanda ponen los precios a todos los bienes y servicios que actualmente posee el mercado nacional, y en vista de que enfrentamos la posibilidad de ir a una **liquidación**, dentro del proceso de reestructuración que se adelanta en su despacho señor superintendente, pues los bienes fueron valuados, no caprichosamente, como malintencionadamente lo quiera dejar ver el mencionado Dr. Guillermo, sino por peritos evaluadores profesionales y certificados debidamente por la lonja de propiedad raíz colombiana, los cuales anexo a este escrito, ellos evidencian el patrimonio actual de la empresa, y esta **reconoce** los créditos que tenemos, como ya se presentó en la solicitud aceptada por su despacho, y lo normal es que el saldo, después de **reconocidos los créditos**, sea de los socios dueños legítimos de las ACCIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDA LA EMPRESA, no se, de quien más pudieran ser, señor superintendente regional Cartagena, pecaremos por estar sin liquidez, pero no, por no tener con que cancelar nuestros compromisos adquiridos.

La calificación y graduación de créditos fue elaborada de acuerdo con lo dispuesto por el Título XL del libro cuarto del código civil y demás normas legales que lo modifican y adicionan, tal como lo establece el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

Para resolver sobre la objeción deberá tenerse en cuenta que la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual debe aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas; lo que prescribe el inciso 5 del artículo 29 de ley 1116 de 2006.

El objetante cree equivocadamente que se está reconociendo una deuda a los socios, cuando lo que se hizo fue fijar sus derechos de voto de acuerdo con su participación en el patrimonio, por lo que es pertinente señalar al señor superintendente, que el mencionado Dr. Guillermo Mejía, desconoce por completo los preceptos básicos de la ley 1116 del 2006, pues en este caso la empresa AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS, NO ESTA RECONOCIENDO UNA DEUDA, como tal, A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, sino que está fijando los derechos de voto, que tienen de acuerdo con su patrimonio, como lo afirmo al iniciar.

Para lo anterior se tiene en cuenta lo establecido por el párrafo primero del artículo 31 de la ley 1116 del 2006, cuando afirma: “para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones de la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

“Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente AL VALOR QUE SE OBTENGA AL MULTIPLICAR SU PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL, POR LA CIFRA QUE RESULTE DE RESTAR DEL PATRIMONIO, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A UTILIDADES DECRETADAS EN ESPECIE Y EL MONTO DE LA CUENTA DE REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, así haya sido

capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia.” Hasta aquí la transcripción.

Esta fue la regla que se aplicó para el cálculo de los derechos de voto de los accionistas, que nada tiene que ver con calificación, graduación y reconocimiento de créditos, pues para el desarrollo del proceso de reorganización, una es la calificación, graduación y reconocimiento de créditos y otra es la fijación de los derechos de voto, tanto es así, que son dos actos procesales que se presentan por separado, uno para efectos de pago y otro para efectos de la votación del acuerdo.

Adjunto los siguientes documentos:

- Copia del contrato de compraventa de acciones
- Copia del acta # 23 de la empresa NEVAGRO SAS
- Copia de los avalúos de los predios de NEVAGRO SAS

Atentamente,



MANUELA LOPEZ AGUDELO
C.C 1'152.470.579